



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

MANUAL DE CONVIVENCIA

ACUERDO N° 042
De 21 Enero del 2009

Por medio del cual se adopta el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA DE PAJARITO
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación N° 115 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, la Ley de Infancia y adolescencia y en las directrices dadas por la Corte Constitucional Colombiana.

Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito es el competente para adoptar el Manual de Convivencia, según el literal c, Art. 23 del Decreto 1860 de 1994.

Que el presente Manual fue elaborado y concertado con los diversos estamentos educativos, aprobado por el Consejo Directivo de la Institución y dado a conocer a la Comunidad Educativa,

ACUERDA

Adoptar el Manual de Convivencia por medio del cual se registrarán los estamentos de nuestra comunidad educativa; este Manual de Convivencia hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), de acuerdo con los principios fundamentales y los artículos que a continuación se señalan

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSTITUCIÓN Y SUS ESTUDIANTES SECCIÓN PRIMERA: DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1 CARACTERIZACIÓN

La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito es una Institución Educativa de carácter público, mixto, y aprobado legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá mediante la Resolución de Fusión N° 046 del 16 de Enero de 2.009, para impartir enseñanza formal en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media técnica agropecuaria, en Jornada completa en calendario A.

Su domicilio es: Sede central; Carrera 3 # 5- 10, en el Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá, área urbana, telefax 7847010. Además forma parte de la institución Educativa las siguientes Sedes: Corinto, Curisi, Charanga, Margaritas, Huerta vieja, Peña alta, Sabana Larga, Miraflores y Quebrada Negra.

ARTÍCULO 2. FILOSOFIA DE LA INSTITUCION

A. MISIÓN

Es misión de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito.: "Formar integralmente a niños, niñas, jóvenes y adultos, a través de la prestación del servicio de educación en los niveles de preescolar, básica, media académica y media técnica agropecuaria en un entorno de liderazgo y sana convivencia"

B. VISIÓN

La Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito, al terminar el año 2015, contará con una estructura acorde con las necesidades institucionales y del área técnica alcanzando niveles de desempeño académico superior reflejado en los estándares de calidad y el liderazgo de los estudiantes gerentes de su proyecto de vida.

C. PERFIL DEL EGRESADO

Debe ser una persona íntegra, responsable, honesta, respetuosa, ecuaníme, creativa, capaz de desempeñarse en forma eficaz y eficiente en actividades académicas y agropecuarias, de acuerdo con los fundamentos de la modalidad; transformador del medio sociocultural donde se desenvuelve y con los conocimientos apropiados para el ingreso a la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

educación superior.

ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

El Gobierno Escolar está conformado por:

- El Rector
- El Consejo Directivo
- Consejo Académico

Además, el Gobierno escolar contará con los siguientes organismos de coordinación y asesoría:

Por la Institución:

- El comité de Convivencia Escolar

Por los estudiantes:

- El Consejo de estudiantes.
- El Personero de los estudiantes
- Representante de los estudiantes.
- Asociación de exestudiantes.

Por los padres de familia:

- La Asociación de Padres de Familia.
- El Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 4. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará conformado por:

- El Rector.
- Tres representantes de los Educadores.(Un docente de la Sección Primaria, uno de la Sección Secundaria y uno de las Sedes Rurales.)
- Dos representantes de los Padres de Familia.
- Dos representantes de los Estudiantes que estén cursando undécimo, Presencial- Cedeboy, respectivamente.
- Un representante de los Exestudiantes.
- Un representante de los sectores productivos.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Teniendo en cuenta las directrices de la Ley 115 de 1994, Art. 142, inciso 3º, y 144; y Decreto 1860 Art. 23, las funciones del consejo directivo serán las siguientes:

- A. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución y que no estén delegadas o atribuidas como competencia a otra autoridad del presente Manual o en las normas educativas vigentes.
- B. Promover y participar en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptarlo y registrarlo ante la Secretaría de Educación Departamental.
- C. Promover la evaluación y actualización permanente del PEI y decidir sobre las propuestas de modificación que se le presenten con previa consulta con el Consejo académico.
- D. Promover la elaboración del manual de convivencia de la Institución y adoptarlo. Crear la reglamentación interna pertinentes a fin de ponerlo en práctica, hacerlo cumplir y servir de máxima autoridad en la adopción de las reformas que se le introduzcan.
- E. Determinar los criterios de selección, admisión y permanencia de los estudiantes en la institución.
- F. Establecer estímulos y sanciones para el óptimo desarrollo académico y social del estudiante, de acuerdo con su competencia.
- G. Recomendar criterios de participación en la Institución en actividades comunitarias, culturales, recreativas, deportivas, así como regular las relaciones de cooperación y compromiso con otros establecimientos educativos.
- H. Reglamentar los procesos electorales que deben darse al interior de la Institución respecto del desarrollo del Gobierno escolar.
- I. Darse su propio reglamento

PARAGRAFO: Un integrante puede motivar la convocatoria de una nueva reunión.

ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 115 de 1994, Art. 145 y Decreto 1860 Art. 24. El Consejo Académico estará



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

integrado por:

- El Rector de la Institución quien lo presidirá.
- Docentes de la Institución.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Teniendo en cuenta el decreto 1860 Art. 24 -el consejo académico tendrá las siguientes funciones:

- A. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, resolver los conflictos académicos que se presenten entre docentes y de éstos con los alumnos, de acuerdo con su competencia y el conducto regular establecido.
- B. Establecer y presentar al Consejo Directivo, durante el tiempo de planeación institucional anual, el programa de capacitación docente y las necesidades de ayudas y recursos didácticos por cada una de las secciones y áreas.
- C. Fijar los criterios y diseñar los instrumentos necesarios para la evaluación del Proyecto Educativo Institucional, hacerlos cumplir y revisar su eficiencia, periódicamente.
- D. Servir de órgano consultor al Consejo Directivo en la propuesta del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sugerir los ajustes necesarios.
- E. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes que sean del caso.
- F. Diseñar la política, filosofía, estrategias e instrumentos de todas las etapas del proceso de aprendizaje., de acuerdo con las normas generales dadas por las autoridades educativas y las previstas en el Proyecto Educativo Institucional y velar por su ejecución.
- G. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- H. Integrar los comités de docentes que sean necesarios para la evaluación periódica del rendimiento de la promoción de los educandos, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- I. Establecer estímulos de carácter académico para docentes y alumnos colaboradores en la búsqueda de recursos económicos para su cubrimiento cuando ello sea necesario.
- J. Las demás funciones afines y complementarias que le sean atribuidas en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 8. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

Estará constituido por:

- El Rector.
- El Personero Estudiantil
- Un docente con función de orientación
- El Coordinador.
- El Presidente del Consejo de Padres de Familia
- El Presidente del Consejo de Estudiantes
- Un Docente que lidere procesos o estrategias de Convivencia Escolar

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.

Las contempladas en la ley 1620 de 2013

ARTÍCULO 10. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Estará integrado por los representantes de cada uno de los grados y ciclos que ofrece la Institución y los personeros, bajo la coordinación del Docente del Área de Sociales de la Institución.

Al Consejo de estudiantes le corresponde darse su propia organización interna, realizar las actividades afines o complementarias que se le atribuyan y elegir y asesorar al representante de los estudiantes al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. DE LOS PERSONEROS DE LOS ESTUDIANTES.

Los personeros de los estudiantes serán los alumnos que cursen los grado quinto, undécimo y ciclo 6 de los programas presencial y CEDEBOY estará encargado de propiciar el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política Colombiana, las leyes, los reglamentos y en el presente manual. De acuerdo con ello, entre otras tendrá las siguientes funciones:

- A. Promover el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes para lo cual podrá: Utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes y organizar foros, seminarios u otras formas de deliberación.
- B. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y los que formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- C. Presentar ante el rector, o ante la instancia competente, las solicitudes propias o a petición de terceros que consideren necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

D. Presentar los recursos ordinarios o extraordinarios consagrados en la Ley o en el Manual de Convivencia, ante los funcionarios o instancias correspondientes respecto de las decisiones que nieguen o no satisfagan completamente las peticiones realizadas.

Los personeros de los estudiantes serán elegidos dentro de los 30 días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo, para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

PARÁGRAFO: EL personero estudiantil trabajará con el apoyo del personero Municipal en la búsqueda de la armonía escolar.

ARTÍCULO 12. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Conforme con Art. 93 de la ley 115 de 1994. El Consejo de estudiantes elegirá un representante, mediante voto secreto o previa postulación voluntaria, como delegado ante el Consejo Directivo, el cual debe cursar grado undécimo presencial y ciclo VI CEDEBOY, Este debe ser designado en un plazo máximo de ocho días calendario después de conformado el Consejo de Estudiantes.

ARTÍCULO 13. DE LA ASOCIACIÓN DE EXESTUDIANTES.

Según Art. 21 numeral 5 del decreto 1860 de 1994 es el organismo que agrupa a los Exestudiantes de la Institución, que fundamentalmente servirá de apoyo, guía y colaboración con el quehacer institucional en beneficio de los estudiantes a través de su representante en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

Según la Ley 1080 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia); Corte Constitucional sentencia 041 de febrero 3 de 1994; Art. 1 de ley 115 de 1994 y decreto 1860 de 1994 art.30. El Consejo directivo de la Institución promoverá la formación de una Asociación de Padres de Familia, para lo cual citará a una asamblea constitutiva y facilitará el funcionamiento de ésta o de la ya existente, suministrará espacios o ayudas de secretaría, contribuirá en el recaudo de cuotas de sostenimiento y apoyará sus iniciativas viables, y permitidas legalmente.

La Asociación de Padres además de las funciones que su reglamento determine, podrá desarrollar actividades como las siguientes:

A. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.

B. Promover y desarrollar programas de formación de padres y de cualquier otro estamento de la Institución para facilitar el cumplimiento de la tarea educativa que les corresponda.

C. Contribuir al proceso de constitución y permanencia del Consejo de Padres de Familia, como apoyo de la función pedagógica que les compete.

La junta Directiva de la Asociación de Padres elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo. Uno deberá ser miembro de la Junta Directiva y el otro del Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 15. DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

En conformidad con el Art. 31 del decreto 1860 de 1994. El Consejo de Padres de Familia es un órgano de la Asociación de Padres de Familia que fundamentalmente se encargará de garantizar la participación de los padres y acudientes del proceso pedagógico en el establecimiento. Estará integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursen cada uno de los diferentes grados, acompañados de la coordinación de un docente delegado por el Rector.

La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia convocará dentro de los 30 días calendario siguientes a la iniciación de clases, a asambleas de padres de familia de cada grado, en las cuales se elegirá para el correspondiente año lectivo a uno de ellos como su vocero. La elección se efectuará por mayoría de votos de los miembros presentes y al Consejo de Padres

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES

A. Servir de vocero entre estudiantes, y padres de familia ante la institución educativa.

B. Colaborar con el director de grado en la organización y el desarrollo de actividades e instrumentos que contribuyan al bienestar del grado al quien representa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

C. Elaborar un cronograma de actividades y Generar espacios que conlleven a la divulgación del buen nombre de la institución

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Para adquirir la calidad de estudiante de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito, es necesario, a través de sus padres, representantes legales o acudientes, o por sí mismo (mayor de edad): aceptar su filosofía y reglamento, haber sido oficialmente admitido en la Institución, previo lleno de los requisitos exigidos, o previa aprobación a la solicitud de transferencia y legalización de la matrícula.

ARTÍCULO 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Deja de ser estudiante de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria:

1. Cuando ha cursado y aprobado el grado once del nivel de educación media vocacional.
2. Cuando no se formalice la renovación de la matrícula dentro de los plazos y con el lleno de los requisitos previos de la Institución.
3. Cuando así lo determine una medida disciplinaria de manera temporal o permanente conforme lo establecido en este Manual.
4. Por cierre de este Plantel.
5. Por retiro voluntario, bien sea que dicha voluntad provenga del estudiante (mayor de edad) o del padre de familia (para estudiantes menores de edad), representante legal o acudiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
ADMISIÓN Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISIONES:

La admisión es el mecanismo por el cual la Institución verifica el nivel académico de la población estudiantil que voluntariamente solicita matrícula en la Institución.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS BÁSICOS DE ADMISION ACADÉMICA:

1. Presentar fotocopias del registro acumulativo de Comportamiento y el (los) certificado de valoración académica.
2. Asistir con su Padre de familia, acudiente a la entrevista programada por la Institución.

ARTÍCULO 21. DE LA MATRÍCULA

Según la Ley 115 de 1994, Art. 96. La matrícula es el acto jurídico o contrato que formaliza la vinculación del aspirante como estudiante regular de la Institución. Se realiza por una sola vez al ingresar a la Institución y se podrá renovar para cada año lectivo en la medida que el estudiante o sus padres o acudientes cumplan con los requisitos para ello.

La matrícula se formaliza con la suscripción del contrato previo del cumplimiento señalado en este artículo y los especiales según se trate de matrícula ordinaria, extraordinaria o por transferencia. Al momento de suscribir el acto los padres o representantes legales o acudientes y el estudiante deberán firmar el contrato de matrícula con la Institución, con el cual el estudiante y sus padres o acudientes aceptan los principios, objetivos y valores de la institución; se comprometen a respetar y cumplir las indicaciones, orientaciones, manual de convivencia, reglamento y demás disposiciones emanadas de la institución.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA.

El estudiante que ingresa a la Institución por primera vez, para efectos de matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido oficialmente admitido
2. Presentarse a la hora y fecha indicada por la Institución acompañado por sus padres, representante legal o acudiente, con los siguientes documentos debidamente diligenciados:

- Registro civil de nacimiento y documento de Identidad con el cual se identifique.
- Boletín de informe académico o informe descriptivo de evaluación del año anterior y/o certificados de estudios de años anteriores..
- Clasificación de Hemoglobina (RH).
- Paz y salvo del último establecimiento donde haya cursado estudios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

- Fotocopia del registro acumulativo de Comportamiento de años anteriores.
- La firma de los padres o representante legal o acudientes y del estudiante en el acta de matrícula.
- Presentar fotocopia de seguro contra accidentes o adquirir el seguro que por intermedio de la institución se tenga previsto.

PARAGRAFO: La edad requerida para ser admitido (a) en el nivel de Preescolar grado transición será mínima de cinco (5) años y para los menores de cinco (5) años se le dará solución de cupo la rectoría

ARTÍCULO 23. DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA O POR TRANSFERENCIA.

El Consejo Directivo de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional de la Institución y de conformidad con las normas legales y vigentes podrá autorizar matrículas extraordinarias o por transferencia, previo lleno de los requisitos especiales para cada caso, además de los generales previstos en el artículo anterior.

Realizar un examen de admisión para determinar el nivel cognitivo del estudiante.

ARTÍCULO 24. DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

De conformidad de la ley 115 de 1994 en su Art. 96. La renovación de matrícula es el acto jurídico mediante el cual el estudiante legaliza su permanencia en la Institución para cada período académico y para cada grado.

La matrícula podrá renovarse en los siguientes eventos:

1. Cuando el estudiante haya sido promovido al grado siguiente al término del período académico.
2. Cuando a juicio de la comisión de promoción el estudiante sea promovido a un grado superior, dentro del mismo período académico.
3. Cuando repruebe el grado cursado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1290 de abril de 2009.
4. Cuando manifieste su voluntad de repetir, bajo previo concepto del Consejo académico y no tenga antecedentes disciplinarios calificados como graves, según lo previsto en el presente Manual.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA.

El estudiante que aspire a la renovación de su matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. No estar inhabilitado para renovar matrícula.
2. Presentarse en la hora y fecha indicada por la institución, con su uniforme de diario acompañado de sus padres, representante legal o acudiente con los documentos debidamente diligenciados:

- Boletín final de calificaciones.
- Una (1) foto tamaño carné.
- Paz y salvo
- La firma de los padres o representantes legales o acudiente y del estudiantes en el acta de renovación de matrícula.
- Acta de compromiso para estudiantes que hayan presentado problemas disciplinarios o tengan áreas pendientes para nivelar del año anterior.
- Presentar la renovación del seguro estudiantil contra accidentes.

CAPÍTULO TERCERO
DEL REGIMEN ACADÉMICO-CURRICULAR

ARTÍCULO 26. CURRÍCULO

Teniendo en cuenta la ley 115 de 1994, Art. 76, 77, 78 y 148; Decreto 1860 de 1994, art.33-38 y estándares educativos emanados por el Ministerio de Educación y la Institución adopten bajo el contexto de Plan de estudios. Para efectos de la educación que imparte la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito, señalado en el Art. 1º de este Manual, se entiende por currículo el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la constitución de la identidad cultural: nacional, regional y local; incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CURRÍCULO

Conforme al Decreto 1860 de 1994. Art. 37 y estándares educativos emanados por el Ministerio de Educación y la Institución adopten bajo el contexto de Plan de estudios.

La adopción del currículo y las modificaciones son efectuadas por el Consejo Directivo de la Institución, mediante el mismo procedimiento señalado para el Proyecto Educativo Institucional en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994. Una vez adoptado debe ser divulgado entre la comunidad educativa y cualquier miembro de ella podrá dirigirse al Rector del plantel



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

para solicitarle que presente ante el Consejo Directivo los ajustes o modificaciones que considere pertinente hacerle tanto a éste como al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 28. PLAN DE ESTUDIOS.

Según la Ley 115 de 1994 Art. 78 y 79; Decreto 1860 del 1994, Art. 38 y estándares educativos emanados por el Ministerio de Educación. La Institución adoptará bajo el contexto de Plan de estudios: el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de la Institución. Se entiende como una propuesta dinámica del quehacer educativo, nacida de los procesos curriculares que incorpora y promueve las dimensiones y procesos del desarrollo humano.

La intención e identificación de contenidos, temas y problemas de cada área, actividades pedagógicas, distribución del tiempo, logros y competencias, según hayan sido definidos en el Proyecto educativo institucional- PEI- en el marco de las normas técnicas curriculares que expida el ministerio de Educación Nacional. Igualmente incluirá los criterios y procedimientos para evaluar el aprendizaje, el rendimiento y el desarrollo de capacidades de los educandos. De acuerdo con la Resolución de distribución de carga académica los Docentes elaborarán y presentarán ante la Rectoría, los Planes de área, Proyectos Pedagógicos y actividades asignadas.

ARTÍCULO 29. EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR

La evaluación y promoción de los estudiantes se regirá con lo establecido en el decreto 1290 de abril de 2009 y demás disposiciones reglamentarias que el Gobierno nacional, Departamental, Consejo Directivo y Académico expidan. Para el procedimiento de Evaluación y promoción. Ver Anexo 1.

ARTÍCULO 30. ESTRATEGIAS DE APOYO PARA ETUDIANTES CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Todo educando que haya obtenido desempeño bajo en la valoración final de una o más áreas presentará un plan de apoyo de hasta dos áreas. Esta evaluación se valorará con base en lo dispuesto por la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional y su resultado, sea aprobatorio o no, deberá quedar consignado en el registro escolar del educando. Ver Anexo 1.

CAPITULO CUARTO
DERECHOS, DEBERES, ESTIMULOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 31. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria, los cuales puede ejercer directamente o a través de sus padres, representantes legales o acudientes, los siguientes:

1. Ser tratado con el respeto, la comprensión y la justicia que se debe prodigar a toda persona, especialmente menor de edad, sin consideración a su etnia, sexo o religión estrato socio-económico, convicciones, situación académica o disciplinaria o cualquiera otra condición suya, de sus padres o acudientes o representante legal.
2. Tener derecho: a una identidad personal y familiar; a la honra y a gozar de buen nombre, al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que la que impone los derechos de los demás; a la libertad de conciencia y de culto, siempre y cuando no atenten contra la Ley, el orden establecido y las buenas costumbres, al descanso, la recreación, el deporte, la cultura y las artes, a su integridad personal y demás derechos que para los menores y los jóvenes se consagran en la Constitución Política, en el Código del Menor, Ley de Infancia y Adolescencia y los demás tratados que para tal fin se ameritan.
3. Participar en el proceso de aprendizaje dentro de un ambiente moral, social y psicológico que garantice su formación integral.
4. Velar por el quehacer escolar sea racional y pedagógico, con objetivos claros y de carácter formativo; y que las evaluaciones sean integrales, continuas, cualitativas, y no acumulativas, en función de la obtención de los logros propuestos.
5. Expresar, discutir y examinar con toda libertad: Doctrinas, opiniones o conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra y mediante el procedimiento de reglas de debate y petición.
6. Ser oído, orientado y asistido por los que tienen la responsabilidad directiva y docente.
7. Presentar solicitudes respetuosas verbales o escritas, observando el conducto regular, ante las personas e instancias correspondientes de la Institución y a obtener respuestas oportunas.
8. Tener acceso a los diferentes servicios que ofrece la Institución, previo cumplimiento de requisitos para cada uno de ellos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

9. Exigir que la Institución cumpla con las actividades curriculares y extracurriculares ofrecidas y que se le permita presentar trabajos, investigaciones o evaluaciones que se desarrollen en su ausencia, siempre y cuando la justifique debidamente, a juicio de las directivas del plantel, dentro de los dos días hábiles a la misma.
10. Conocer el resultado y correcciones a sus trabajos orales o escritos en un término de ocho días calendario, contados después de la fecha de presentación.
11. Conocer los informes de su situación académica y de convivencia, previo a la consignación definitiva en el informe de valoración académica.
12. Solicitar revisión de sus evaluaciones en caso de que esta no haya sido justamente valorada, dentro de tres días hábiles después de detectado el caso.
13. Representar a la Institución en todo tipo de eventos a los cuales sea elegido o seleccionado de acuerdo con las bases reglamentarias de cada uno de ellos.
14. Ser instruido permanentemente por la instancia correspondiente del plantel acerca de los contenidos de este manual e informado de los cambios que se le introduzcan.
15. Ser permanentemente estimulado a desarrollar su espíritu de investigación, sus capacidades y habilidades individuales y a que las emplee en beneficio de sus compañeros, su familia, la institución y la sociedad en general.

ARTÍCULO 32. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Son deberes de los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria los siguientes:

1. Identificarse como estudiante de la Institución, respetarla y dar un trato cortés a todas las personas que integran la comunidad educativa, observando las normas de urbanidad y de civismo establecidas.
2. Acatar la Constitución Política de las Leyes de Colombia, las disposiciones previstas en este manual y las circulares y orientaciones dadas por las distintas instancias del plantel.
3. Los caballeros de la institución están en la obligación de presentarse con el corte de cabello adecuado, corto, ordenado evitando peinados extravagantes.
4. Presentarse puntualmente, aseado, con el uniforme que corresponda, en completo y en un buen estado, tanto en las actividades académicas y extra-académicas con carácter obligatorio, previstas por la Institución.
5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado la Institución así como el material de enseñanza, enseres y equipo de dotación en general e instar a los demás miembros de la comunidad educativa a que actúen en tal sentido.
6. Proveerse oportunamente de los útiles y elementos solicitados por e la Institución para el adecuado desarrollo de sus actividades, y cumplir con las funciones asignadas por las autoridades competentes.
7. Conocer los contenidos de los programas y su intensidad semanal y la organización y funcionamiento de la institución.
8. Alcanzar cada vez mayor rendimiento en cada una de las asignaturas que cursa y mantener un buen nivel disciplinario.
9. Solicitar o presentar oportunamente a quien corresponda los permisos o las excusas por inasistencias o retardos a las actividades curriculares y a las extracurriculares obligatorias.
10. Portarse adecuadamente dentro y fuera de la institución según las indicaciones dadas por los competentes en materia académica o disciplinaria de acuerdo con el decoro y dignidad de estudiante de esta institución.
11. Representar dignamente en cualquier evento para el cual sea elegido y comunicar oportunamente a quien corresponda toda conducta que conozca contraria a los parámetros de este manual, a las buenas costumbres, a la moral social o al orden jurídico establecido.
12. Respetar los símbolos patrios e institucionales y entonar con espíritu cívico los himnos: Nacional, Departamental y de la Institución.
13. Observar las reglas de salud pública que preserven la comunidad educativa, la conservación individual de la salud, y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
14. Cumplir las reglas para el uso de la biblioteca escolar, laboratorio o cualquier elemento que corresponda a la dotación de institución determinadas en el proyecto educativo institucional.
15. Dar uso adecuado al uniforme en todos los espacios y regirse a los horarios determinados.
16. Los demás que para los escolares determine el Ministerio de Educación, la Secretaría del departamento, la Institución Educativa o cualquier otra autoridad competente.

ARTÍCULO 33. ESTÍMULOS

La institución Educativa Técnica Agropecuaria, La Asociación de Padres de Familia, La Asociación de Exestudiantes, o cualquier otro organismo, de acuerdo con su competencia y previa aprobación del Consejo Directivo, otorgarán incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu investigativo, de cooperación, o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales, científicos, o de comportamiento, tales como:

1. Exención del total o parte del pago de derechos de matrícula y/o pensiones.
2. Se dará mención de honor a los dos mejores estudiantes de cada grado al finalizar el año que se destaquen en rendimiento académico y comportamiento.
3. Inclusión en el cuadro de honor periódicamente.
4. Publicación o difusión de trabajos en el periódico y en las carteleras.
5. Ser elegido para los cargos existentes en la Institución de representación de los estudiantes (representante, personero,

www.ietapajarito.controlacademico.com

Cel. 3204657682 colpajarito07@yahoo.es

Dirección Carrera 3 5-10 Pajarito - Boyacá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

delegado o monitor).

6. Derechos a trofeos, condecoraciones, premios, menciones especiales y a representar al curso en izadas de bandera o en actos comunitarios, con notificación al padre de familia y anotación en el observador del alumno.
7. Derecho a representar a la Institución en todo tipo de certámenes o eventos de carácter: local, nacional, y con ayuda económica de la institución, de la Asociación de padres de familia o de terceros.
8. Ofrecer oportunidades de ingreso a la educación superior de acuerdo con los convenios establecidos con las universidades y demás organizaciones.
9. Estimular con un bono a los mejores estudiantes periódicamente.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES.

A los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria les está prohibido:

1. Presentarse a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia no permitida, usarlas, o distribuirlas, fumar o llevar cigarrillos a la Institución.
2. Llevar a la Institución o hacer circular dentro de la misma: revistas, fotos, libros, folletos, o cualquier material de tipo pornográfico.
3. Llevar a la Institución o utilizar dentro de la misma, objetos que no sean necesarios para la labor escolar, la distraigan o perjudiquen, en especial prendas de vestir o accesorios diferentes al uniforme que corresponda.
4. Atentar o destruir bienes muebles o inmuebles, elementos o equipos de uso colectivo o personal.
5. Apropiarse, sustraer, esconder libros, útiles escolares o cualquier clase de objetos de sus compañeros, profesores, directivos o elementos pertenecientes a la institución sin su consentimiento, incurriendo en cualquier otra conducta violatoria de la disciplina y moral exigidas por la Institución.
6. Entrar o salir de la Institución durante la jornada escolar, excepto cuando se programan actividades especiales, o mediante autorización del docente titular de la clase y del profesor de disciplina.
7. Ingresar a zonas restringidas de la Institución, salvo con autorización expresa de la autoridad competente.
8. Comercializar artículos dentro de la Institución a menos que se trate de actividades comunitarias programadas por las directivas o exista autorización expresa de las mismas.
9. Alterar, adulterar o falsificar documentos, incurrir en fraude o en cualquier conducta que constituyan contravención o infracción penal de la legislación Colombiana.
10. Realizar, divulgar o participar en actividades con grupos al margen de la ley.
11. Portar, suministrar o utilizar armas o elementos que vayan en contra de la integridad física, social o moral de las personas que constituyan la comunidad educativa.
12. Realizar acto o acceso carnal, inducir a prácticas abusivas denigrantes, deshonorosas, o de cualquier manera atentar o violar la libertad sexual o influir negativamente en la educación sexual.
13. Inducir, manipular u obligar a otra persona a cometer acto que constituya infracción académica o de convivencia, o que de cualquier manera atente contra la moral, la Ley, la salud, y las buenas costumbres que exige la Institución.
14. Interrumpir negativamente el trabajo de sus compañeros o el normal desarrollo de las actividades pedagógicas.
15. Realizar proselitismo político y/o religioso dentro de la Institución.
16. Hacer uso del celular, MP3, MP4, MP5, iPad, iPhone, entre otros, dentro de las actividades académicas

PARAGRAFO: Según el Art. 315 del código del menor, el personal directivo, administrativo y docente de la Institución que detecte casos de tenencias, tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia, así como maltrato físico o moral, acoso o abuso sexual o de cualquier índole, están obligados a informar a los padres, o al personero o a la instancia correspondiente para que se adopten las medidas correctivas.

Quien conociendo de tales situaciones no informe a la autoridad competente deberá responder disciplinaria, civil o penalmente de acuerdo con la naturaleza de su conducta.

CAPÍTULO QUINTO REGIMEN DE CONVIVENCIA O DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS FALTAS Y DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 35. FALTAS

Se consideran faltas las violaciones a las PROHIBICIONES O EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y DEMÁS DISPOSICIONES previstas en este manual.

Las faltas pueden ser: académicas, de convivencia, disciplinarias, contra la higiene personal, la salud pública, los bienes personales y de uso colectivo y el medio ambiente. Y se clasifican como leves o graves en atención a:

1. Naturaleza de la falta y sus efectos, según produzcan escándalo, mal ejemplo o causa de perjuicios.
2. A modalidades o circunstancias del hecho, de acuerdo con el grado de participación en cometer la falta y a la existencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

de circunstancias agravantes o atenuantes del número de faltas que se está investigando.
3. Los antecedentes personales de los estudiantes.

ARTÍCULO 36. LINEA DE AUTORIDAD PARA PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

La institución seguirá la Ruta de Atención Integral para la Convivencia escolar reglamentada por la Ley 1620 de 2013.

Se utilizará el siguiente conducto regular para procedimientos disciplinarios:

A. El docente o directivo que observe la falta valorará y actuará en primera instancia, aplicará los correctivos necesarios, si considera que no es suficiente su actuación para corregirla informará a la instancia superior.

B. Docente de disciplina

C. Director de grado

D. Coordinación

E. Rectoría

F. Comité de Convivencia Escolar.

G. Comité de Convivencia Municipal.

H. Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El padre de Familia y/o administrativo que observe un mal comportamiento dentro o fuera de la Institución por parte de un estudiante informará al docente o directivo correspondiente sobre el particular.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL DOCENTE DE DISCIPLINA

1. Recibir al personal al inicio de la jornada escolar.
2. Realizar una formación al comenzar la jornada escolar con una charla de reflexión.
3. Velar por el cumplimiento del uniforme.
4. Recibir, otorgar y divulgar permisos a los estudiantes, cuando sea necesario y realmente amerite.
5. Atender los casos disciplinarios que se presenten durante la jornada escolar.
6. Velar por el cumplimiento del horario escolar.
7. Imponer correctivos a los casos de llegadas tarde a la institución.
8. Vigilar el buen desarrollo de la jornada escolar.
9. Promulgar a los estudiantes el orden y el aseo de la institución y las aulas de clase durante y al finalizar la jornada escolar.
10. Acompañar los descansos y velar por el uso adecuado de los espacios institucionales.
11. Remitir a coordinación, cuando sea necesario, los casos graves de indisciplina.
12. Entregar un informe sobre su turno de disciplina.
13. El docente de disciplina es el representante legal de la institución en la ausencia del directivo docente: Rector y Coordinador.
14. Las demás funciones que por inherencia al cargo le correspondan según la necesidad.

ARTÍCULO 38. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

A. FALTAS LEVES.

Se considera falta leve toda infracción a los deberes establecidos en el manual de convivencia que produzca trastornos menores en el buen funcionamiento de la institución tanto del orden académico, disciplinario, de salud y de orden social.

SON FALTAS LEVES:

1. Portar inadecuadamente los uniformes, dentro y fuera de la institución.
2. Portar accesorios, tales como: diferentes clases de gargantillas, manillas, aretes extravagantes en tamaño, forma y color no permitidos con el uniforme.
3. Incumplimiento a los horarios: Llegadas tarde o inasistencia a la institución y/o a las clases sin la debida justificación.
4. Descuido en la presentación personal reflejado en su cabello, largo, sucio, desordenado, entre otros.
5. Utilizar maquillaje vistoso cuando porte el uniforme.
6. No presentar materiales para trabajar en clase.
7. Hacer indisciplina en el aula de clase.
8. Portar radios, ipod, mp4, celulares u otros objetos no pedagógicos dentro de la institución.
9. Desorden dentro y fuera portando el uniforme de la institución por celebraciones de cumpleaños entre estudiantes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

10. Desaseo en su presentación personal, su puesto, salón, patio y entorno en general.
11. Mostrar actitud negativa frente al desarrollo de las actividades en clase.
12. Incumplimiento en el uso de uniformes
13. Incumplimiento de actividades asignadas.
14. Consumo de chicles, alimentos en clase o en el desarrollo de otras actividades.
15. No realizar aseo del aula cuando le corresponda.
16. Cuando no se esté en clase y/o en otras actividades sin justificación.
17. Frecuentar sitios indebidos en horas de clase o actividades programadas por la Institución o portando el uniforme.
18. Incumplimiento a los pactos de aula establecidos por Directores de grado y estudiantes.
19. Otras consideradas leves a criterio del Docente o Directivo.

PARAGRAFO: La reincidencia en faltas leves se convierte en falta grave.

B. FALTAS GRAVES

Se considera falta grave toda infracción que produzca trastornos que impidan el buen funcionamiento del plantel, estas se valorarán con desempeño bajo. Las faltas graves conducen según la intensidad y reincidencia a la exclusión del estudiante del plantel.

SON FALTAS GRAVES:

1. La deslealtad para con la institución con manifestaciones de desprecio, palabras, actitudes y/o comportamientos y cometer actos que atenten contra la moral y buenas costumbres.
2. Infringir el manual de convivencia en el cumplimiento de los deberes y prohibiciones según Comité de Convivencia.
3. Irrespetar, amenazar, agredir, coaccionar, injuriar, lesionar, incitar directa o indirectamente, en forma verbal o física a cualquier persona de la comunidad educativa, dentro y fuera de la institución.
4. Irrespeto a las actividades pedagógicas, culturales y patrias que se desarrollen en la institución con risas, murmullos, rechiflas, señas o gritos.
5. Consumir, distribuir o promover el consumo en cualquier forma de sustancias psicoactivas, elementos que de alguna manera deterioren física e intelectualmente a las personas, y/o presentarse a las actividades pedagógicas bajo el efecto de estas sustancias o bebidas alcohólicas.
6. Fumar dentro de la Institución y/o actividades pedagógicas.
7. Dañar y/o apropiarse voluntariamente de las instalaciones o los bienes de propiedad de la institución o de cualquiera de sus integrantes
8. Acceder a cualquiera de las dependencias de la institución sin ser autorizado.
8. Promover o participar en actividades, manifestaciones masivas o individuales de protesta violenta dentro o fuera de la institución.
9. Impedir el acceso a clase o el desarrollo de ellas, obstaculizar la enseñanza, la buena marcha académica o administrativa de la institución.
11. Portar el uniforme de la institución en actividades no pedagógicas.
12. Portar armas o cualquier elemento corto punzante dentro del plantel.
13. Jugar en el salón, pasillos y corredores con balones y papeles, transitar en patines, bicicletas en los mismos espacios mencionados.
14. Presentar constante indisciplina, lanzar papeles, botellas, hacer boleo, rechiflas dentro y fuera de la institución.
15. Portar material pornográfico, películas, revistas y otros elementos diferentes a los útiles escolares.
16. Escribir frases vulgares, leyendas, pasquines en pupitres, paredes, puertas, equipos, tableros y cuadernos.
17. Pintar figuras obscenas en los baños, puertas, paredes, equipos, tablero, entre otros.
18. Realizar sorteos, rifas y demás actividades que conlleven a recolectar fondos a nivel personal o de grupo sin el debido permiso de la directiva del plantel.
19. Presentar manifestaciones pasionales dentro de la institución, en actividades pedagógicas o fuera de ellas cuando se porte el uniforme.
20. Ausentarse en las actividades deportivas, culturales, pedagógicas o académicas programadas por la institución, sin la debida justificación.
21. Cometer o intentar fraude en el desarrollo de evaluaciones o demás actividades académicas.
22. Conformar y/o promover la participación en sectas satánicas.
23. Usar el Internet para obtención de material pornográfico y/o informaciones inadecuadas.
24. Evasión de clase o de la institución.
25. Levantar falsos testimonios sobre cualquier persona perteneciente a la institución.
26. Falsificar, enmendar o alterar documentos relacionados con el plantel (boletines, evaluaciones, circulares, informes,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

planillas, firmas de padres de familia, docentes y directivos)

27. La desobediencia formal y la burla sarcástica a las órdenes impartidas por profesores y directivo.

28. La inasistencia al desarrollo del seguimiento de las actividades de refuerzo y nivelación.

ARTÍCULO 39. DEL DERECHO DE DEFENSA.

De conformidad con el art.29 de la Constitución política, las medidas aquí previstas se aplicarán con el respectivo derecho de defensa y al debido proceso del implicado o de la implicada

El estudiante que sea objeto de una acusación, tendrá derecho a:

- Que se le explique con claridad la presunta violación de las prohibiciones o el supuesto incumplimiento de los deberes que ha incurrido.
- Que sea escuchada su versión respecto a los hechos o faltas.
- Aportar pruebas.
- Solicitar la presencia del acudiente frente al procedimiento por falta grave.
- Interponer los recursos establecidos en este manual.

ARTÍCULO 40. ACCIONES CORRECTIVAS PARA FALTAS LEVES

1. Amonestación verbal de quien observe la falta.
2. Llamado de atención con registro y compromiso de mejoramiento del estudiante en el observador.
3. El director de grado notificará al padre de familia con registro en el observador del estudiante a la tercera (3) vez que éste incurra en faltas leves. El estudiante escribirá y firmará un compromiso actitudinal en el observador para mejorar.
4. El director de grado reportará el caso a Coordinación, cuando por tercera vez incurra en faltas leves o cuando la falta se considere grave. El estudio del caso será tratado por el comité de convivencia y, luego citarán a padres de familia o acudiente, quienes firmarán un acta de compromiso, la cual contiene un día de suspensión de clase en el que realizará un trabajo pedagógico o social asignado por el comité de convivencia dependiendo de la falta. El estudiante debe asistir con el padre de familia o acudiente en el horario establecido, a cumplir la respectiva sanción. Bajo la coordinación del Directivo. En caso de incumplimiento se reporta el caso a comisaría de familia.

ARTÍCULO 41. ACCIONES CORRECTIVAS PARA FALTAS GRAVES

Frente a la incurrancia de una falta calificada como grave por la instancia competente, se tomará una de las siguientes medidas.

1. Seguimiento de un programa especial dirigido por el director de grado
2. Pérdida del derecho a ingresar al salón de clases hasta por dos días hábiles, durante los cuales realizará actividades Pedagógicas y sociales, Asignadas por la institución, acompañadas y supervisadas por acudiente o padre de familia. Dichas actividades deben ser sustentadas en las fechas citadas, por el estudiante en compañía del padre de familia o acudiente frente a la comunidad educativa.
3. Matrícula condicional para el grado que está cursando.
4. Cancelación de matrícula y pérdida del cupo por el año siguiente.

PARAGRAFO 1. El comité de convivencia establecerá los plazos y fechas para el cumplimiento de las sanciones.

PARÁGRAFO 2. VALORACIÓN DE COMPORTAMIENTO.

El estudiante objeto de la aplicación de una acción correctiva por falta grave, perderá los beneficios adquiridos a título de estímulos de este manual y asumirá la negación de las prerrogativas académicas, de convivencia y comunitarias a que tiene derecho, de acuerdo con la decisión del órgano competente. Además tal hecho afectará el informe de comportamiento del estudiante en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTOS PARA ACCIONES CORRECTIVAS POR FALTAS GRAVES.

Frente a la incurrancia de una falta que se considere grave, se observará el siguiente procedimiento:

Conocida la presunta falta, el Comité de convivencia, a través del Director de grado, verificará la información por los medios a su alcance.

Posteriormente se reunirá el comité de convivencia para imponer una de las acciones correctivas. Para los numerales 2,3 y 4 "del Artículo 41 acciones correctivas para faltas graves se emite resolución rectoral.

Si se sugiere pérdida de cupo para el año siguiente o cancelación de matrícula dará traslado de lo actuado al Consejo Directivo, el cual ordenará la correspondiente audiencia especial a la que deberán asistir el o los estudiante(s) implicado(s) y su(s) respectivo(s) acudiente(s), además de todos los miembros del Consejo Directivo. En caso de ausencia justificada de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

alguno de sus miembros, el Rector dispondrá su realización sin detrimento de la representación equitativa de los estamentos de la comunidad educativa.

La audiencia se desarrollará así:

El Rector expondrá el caso, enseñando las pruebas recolectadas y presentando nuevas, si las tiene. Luego le dará la palabra al (los) estudiante(s) implicado(s) en la falta y al (los) acudiente(s), quien(es) tiene(n) derecho a desvirtuar las pruebas aducidas y a presentar otras en ese momento, incluidos testimonios.

Terminado el proceso anterior, cada uno de los demás asistentes podrá pronunciarse. Concluidas todas las intervenciones, el rector hará su exposición y recomendaciones. Luego el Consejo Directivo en pleno deliberará en forma privada y decidirá. Tomada la decisión se la comunicarán al estudiante(s) y acudiente(s). De todo lo actuado deberá levantarse un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

En caso de que el estudiante(s) o acudiente(s) se negase(n) a firmar, lo harán por ellos los dos testigos elegidos por el Rector. De ello se dejará una constancia escrita.

Contra la decisión tomada, no procede recurso alguno, por lo que con ella concluirá el proceso.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA ACCIONES CORRECTIVAS POR OTRAS FALTAS.

Frente a la infracción de otras faltas el docente o directivo que la observe está facultado para tomar los correctivos necesarios.

Conocida la falta contra el medio ambiente y las reglas de higiene personal, las pautas de respeto a bienes colectivos y propios, así como los daños y perjuicios a elementos, muebles e inmuebles de la Institución; se aplicarán los siguientes correctivos:

A. Medio ambiente:

1. Actividad pedagógica realizando trabajos de limpieza institucional.
2. Siembra y cuidado de árboles.
3. Clasificación de basuras.

B. Reglas de higiene personal y salud:

1. Restringir la entrada del estudiante a la Institución hasta tanto se presente correctamente aseado.
2. Citación a padres de familia en caso de que el estudiante presente parásitos externos (piojos) e internos.
3. Realizar el aseo general a la batería sanitaria en caso de encontrar culpable del mal uso de la misma.

C. Daños y perjuicios a elementos colectivos, propios y muebles e inmuebles de la institución.

1. El infractor deberá pagar o responder por el (los) elemento(s) que haya dañado; en un plazo máximo de ocho días hábiles.
2. Pagar o reparar los daños a bienes muebles e inmuebles; en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

El incumplimiento a las anteriores acciones correctivas dará lugar a falta grave a lo cual se aplicará el procedimiento respectivo.

CAPITULO SEXTO DE LOS OTROS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 44. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES

De acuerdo con la filosofía de la Institución los padres de familia son los primeros y principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de los valores humanos. Por tales razones, la Institución propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo. En consecuencia al legalizar la matrícula el padre de familia o acudiente adquiere con la Institución y con sus hijos los siguientes compromisos y responsabilidades:

1. Conocer, respetar y cumplir el presente Manual de Convivencia en su totalidad.
2. Dirigirse con respeto a docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa
3. No presentarse a la institución bajo el efecto de embriaguez o bajo efectos de sustancia psicoactivas.
4. Realizar todas las observaciones, sugerencias o reclamaciones dentro del establecimiento educativo y dentro del horario establecido para atención a padres de familia o acudientes y siguiendo el conducto regular.
5. Acatar las disposiciones y leyes que rigen las relaciones de la comunidad educativa.
6. Proveer a sus hijos con uniformes, útiles escolares y demás implementos requeridos por la institución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

7. Cancelar oportunamente los compromisos económicos que adquieren en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria, dentro de los plazos señalados por este para cada evento, y responder por los daños que ellos o sus hijos causen a la institución. Como garantía de lo anterior al legalizar la matrícula deberán suscribir el contrato de matrícula junto con el representante legal del colegio (Rector) o con la persona en quien este delegada esta función.

8. Participar, atender y cumplir las programaciones curriculares, resoluciones, circulares directivas, memorandos y oficios que emanen la institución como resultado de su organización interna.

9. Asistir a la hora y fechas fijadas a las reuniones y actividades programadas tales como: entrega de informes, asambleas generales, talleres, conferencias, entre otros. Así mismo a las citaciones enviadas por la Institución, disponiendo en todos los casos del tiempo necesario.

10. Enviar con anticipación al docente de disciplina la excusa correspondiente por la inasistencia de su(s) hijo(s).

11. Enviar al docente de disciplina la excusa correspondiente a la inasistencia de su(s) hijo(s) dentro de los dos días hábiles siguientes al regreso del estudiante(s) al plantel, debidamente firmada y presentarse personalmente cuando la institución lo requiera.

12. Proporcionar a sus hijos un lugar para el estudio y la elaboración de tareas controlando diariamente la ejecución de las mismas.

13. Fomentar en sus hijos normas de urbanidad y buenas costumbres propendiendo por un excelente manejo de las relaciones interpersonales a nivel del hogar, de la institución y en general de la comunidad.

14. Analizar y controlar en forma continua los resultados académicos de sus hijos, estimular sus logros, establecer correctivos a situaciones que así lo requieren y solicitar los informes pertinentes en el horario establecido para la atención a padres de familia.

15. Evitar las agresiones físicas o verbales entre los miembros del grupo familiar puesto que van en contra de la integridad física, moral y psicológica de sus propios hijos.

16. Inculcar en sus hijos hábitos de aseo, pulcritud personal y cuidado de los elementos que utilicen; sean o no de su propiedad.

17. No permitir a sus hijos llevar, a la institución elementos diferentes a los útiles escolares y el vestuario reglamentario. La institución no responderá por la pérdida de: dinero, joyas, grabadoras, juguetes, celulares, o elementos no académicos entre otros.

18. Devolver a la institución cualquier objeto que lleven sus hijos a la casa que no sea de su propiedad.

19. Dar a conocer en forma oportuna a quien corresponda problemas comportamentales o actitudinales observados en sus hijos para brindarles ayuda adecuada en el Colegio. En casos especiales entregar al Director de grado, la certificación médica en la cual se consignen detalladamente los cuidados y precauciones que el estudiante debe observar y/o medicamentos prescritos.

20. Fomentar y apoyar en sus hijos la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas que ayuden a su formación integral.

21. Fortalecer los valores de la institución evitando críticas o comentarios destructivos que desfavorecen el buen nombre de la misma.

22. Controlar diariamente a sus hijos o representados en la asistencia puntual a clase, el regreso a casa, la ejecución de trabajos y tareas, el uso correcto del uniforme y la ocupación del tiempo libre.

23 Seguir el conducto regular al presentar algún reclamo o sugerencia dependiendo de la situación a tratar y hacerlo de manera oportuna y cordial:

A. Director de grado

B. Docente de la asignatura

C. Docente de disciplina

D. Coordinador

E. Rector

F. Consejo Directivo.

24. Participar en las actividades de la asociación de padres de familia.

25. Al finalizar el año, es obligación del padre y/o acudiente junto con sus hijos o representados, estar a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento a los deberes de los acudientes, el caso(s) se remitirá a la Comisaría de Familia para el respectivo seguimiento.

ARTICULO 45. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

Los padres o acudientes de los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria gozan de todos los derechos y garantías civiles reconocidas en la Legislación Colombiana y frente a éste tienen especialmente los siguientes:

1. Ser atendidos por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución en los horarios establecidos para tal fin.

2. Recibir un trato cortés y respetuoso por todos los demás miembros de la comunidad educativa.

www.ietapajarito.controlacademico.com

Cel. 3204657682 colpajarito07@yahoo.es

Dirección Carrera 3 5-10 Pajarito - Boyacá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

3. Recibir información académica o de convivencia (disciplinaria), aclarar dudas, resolver inquietudes, o presentar reclamos y hacer las sugerencias que consideren pertinentes.
4. Recibir periódicamente el informe detallado del rendimiento académico y comportamiento de su(s) hijo(s).
5. Hacer parte de la asociación de padres de familia de la Institución. Del consejo de padres y demás comités existentes en el plantel.
6. Participar en las actividades programadas para padres de familia.
7. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto educativo Institucional y del Manual de Convivencia.
8. Representar a su hijo(a) o acudido en todas las actuaciones en las que sea necesario o conveniente, especialmente, en las audiencias en las que se le juzgue por faltas graves.
9. Interponer los recursos establecidos en este manual, contra las decisiones con las que no estén de acuerdo.
10. Los demás que dentro de la ley se prevean en los estatutos de la asociación de padres de familia o en las normas vigentes reguladoras de su actividad.

ARTICULO 46. DE LOS EDUCADORES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA.

Para la institución Educativa Técnica Agropecuaria de Pajarito los educadores juegan un papel importante y trascendental tanto en la formación de los estudiantes como en la de los demás estamentos de la comunidad Educativa. Para ello la Institución exige y se preocupa porque el docente que le preste sus servicios sea:

1. Promotor del desarrollo de la capacidad reflexiva y de la adquisición de conocimientos con el mayor sentido de perfección, para sí mismo y para sus estudiantes.
2. Colaborador en el crecimiento, formación y desarrollo integral de los estudiantes.
3. Preocupado permanentemente por la creación, fomento y práctica de los valores sociales, espirituales, éticos y morales que lo lleven a ser modelo y ejemplo para su comunidad educativa.
4. Auténtico e interesado por los estudiantes como personas, para conducirlos a crear y asumir posiciones positivas frente a la vida.
5. Dinámico, alentador, creativo, recursivo y amable para fomentar relaciones de cordialidad en el aula y fuera de ella.
6. Con espíritu para solidarizarse y/o conmovirse frente a éxitos, fracasos y situaciones de calamidad de sus estudiantes, de sus compañeros y de los demás miembros de la comunidad educativa.
7. Atento a difundir su conocimiento con la más alta pedagogía y sentido altruista.
8. Amante de su profesión e inquieto por engrandecer y enriquecer su nivel de conocimientos.
9. Que inspire confianza por su sentido de responsabilidad, manejo de grupo y buen trato para con sus estudiantes, compañeros y demás personas de la comunidad educativa.
10. Comprometido con el sentido de la justicia y la honestidad profesional y personal.
11. Dispuesto siempre a participar en las actividades de beneficio común propuestas por los distintos órganos de la institución.
12. Creador y fomentador de sentimientos de amor hacia sus semejantes en aras de una pacífica y armónica convivencia.
13. Preservador del entorno y promotor del cuidado que debe darse a los recursos naturales y a la tierra como la morada del hombre.
14. Orgulloso de ser ciudadano Colombiano y forjador en sus estudiantes del respeto por los valores patrios.

DEBERES DEL DOCENTE:

De conformidad con la Ley General de Educación, el Art. 17 del decreto de 1860 de 1994, 1278 de 2004, Código Único disciplinario, Código de Infancia y adolescencia, son deberes de los Docentes:

1. Dar trato amable y cordial a todos los miembros de la comunidad y compartir con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
2. Observar una conducta pública acorde con su cargo.
3. Recibir horarios de clases para cumplir con lo establecido.
4. Recibir información y asesoría individual para superar las dificultades y corregir los desaciertos en el proceso pedagógico.
5. Tener autonomía y ser respetados sus criterios de evaluación, siempre y cuando se ajusten a las normas vigentes y estén de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.
6. Ser evaluado con justicia y objetividad teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.
7. Ser elegido para representar a la Institución en seminarios, talleres, simposios, entre otros.
8. Tratar con respeto, imparcialidad, rectitud y justicia a las personas con que se tenga relación en el ejercicio de su cargo.
9. Abstenerse de solicitar préstamo en dinero a sus estudiantes, la venta de productos dentro de la institución o la obtención de cualquier otro beneficio económico personal.
10. Abstenerse de solicitar a los estudiantes y al personal del plantel la prestación de servicios personales.
11. Informar veraz y oportunamente al directivo correspondiente sobre la comisión de hechos que puedan constituir causales de mala conducta y de las cuales tenga conocimiento.
12. Escuchar y permitir al estudiante expresar sus ideas, sugerencias y descargos cuando sea necesario teniendo en

www.ietapajarito.controlacademico.com

Cel. 3204657682 colpajarito07@yahoo.es

Dirección Carrera 3 5-10 Pajarito - Boyacá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA

Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DANE No. 115518000219

Nit. 891.856.191-5

cuenta las normas de respeto.

13. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su cargo, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines que fueron destinados.

14. Poner en conocimiento de las directivas los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.

15. Atender y tramitar o realizar las sugerencias que reciba de sus colegas, de los padres de familia, o de estudiantes, acerca de sus relaciones interpersonales y de la manera de orientar tanto las clases como los procesos curriculares.

DERECHOS

1. Ser considerados y respetados en su dignidad recibiendo un trato amable y cordial por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Ser atendidos oportunamente por directivos y personal administrativo guardando las normas de respeto y siguiendo el conducto regular.

3. Recibir información oportuna sobre las actividades a realizar, ya sea verbalmente, en cartelera, por escrito o haciendo uso de los diferentes medios de comunicación.

4. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PEI.

5. Elegir y ser elegido miembro del Consejo directivo y/o del Consejo Académico.

6. Ser informado oportunamente sobre su situación laboral.

7. Ser escuchado para que pueda expresar sus ideas, sugerencias y descargos cuando sea conveniente y redunde en beneficio de la comunidad.

8. Participar en la conformación de comités y elaboración de proyectos especiales, de acuerdo con su área, inquietudes e intereses.

9. Recibir asignación de carga académica según el área de su especialidad, teniendo en cuenta en lo posible que haya continuidad en el trabajo desarrollado por los docentes en cada área.

10. Ser diligenciadas en forma oportuna y correcta las solicitudes de constancias y certificados en la secretaría de la Institución.

11. Solicitar permisos y licencias teniendo en cuenta normas vigentes.

12. Recibir horarios de clases con una adecuada distribución para mejor aprovechamiento de las horas libres en el diseño, elaboración y preparación de materiales didácticos y ayudas educativas.

13. Recibir información y asesoría individual para superar las dificultades y corregir los desaciertos en el proceso pedagógico.

14. Tener autonomía y ser respetados sus criterios de evaluación, siempre y cuando se ajusten a las normas vigentes y estén de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

15. Ser evaluado con justicia y objetividad teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

16. Ser elegido para representar a la Institución en seminarios, talleres, simposios, etc.

QUEJAS, CONFLICTOS, NOVEDADES Y PROCEDIMIENTOS:

Frente a situaciones de quejas o reclamos y frente a las que pudieran originar conflictos entre profesores y estudiantes, se seguirá el proceso que reza para tal fin el Estatuto Único Disciplinario.

ARTÍCULO 47. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal administrativo de la institución educativa Técnica Agropecuaria debe trabajar en acción coordinada con los demás estamentos de la comunidad, bajo la orientación de todos y cada uno de sus superiores o con la autonomía que le confiere la organización institucional o la Ley, según el funcionario de que se trate.

Igualmente deben conocer y aceptar la filosofía de la Institución, así como cumplir cabalmente con sus funciones, respetar y apoyar la labor educativa.

ARTÍCULO 48. DE LOS EXESTUDIANTES.

Los Exestudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria podrán constituirse como fundación o entidad sin ánimo de lucro, darse sus estatutos, reglamento interno de funcionamiento y obtener personería jurídica. Gozarán de la respetuosa y debida atención por parte de los demás miembros de la comunidad educativa. El representante de los Exestudiantes con asiento en el Consejo Directivo de la institución presentará ante éste las iniciativas y proyectos que favorezcan el bienestar de todos los estamentos del plantel.

ARTÍCULO 49. DISPOSICIONES COMUNES.

Todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de que trata este capítulo, gozan de las prerrogativas y derechos consagrados en la Legislación Colombiana y los derivados de la aplicación de la filosofía de la institución. En ese

www.ietapajarito.controlacademico.com

Cel. 3204657682 colpajarito07@yahoo.es

Dirección Carrera 3 5-10 Pajarito - Boyacá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

contexto la Institución Educativa Técnica Agropecuaria atenderá sus sugerencias y peticiones respetuosas.

La vinculación, contratación, funciones, salarios, derechos, deberes, régimen disciplinario y demás aspectos propios de la relación de educadores y personal administrativo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria se regularán por las normas vigentes, el presente manual y/o las disposiciones especiales aplicables conforme al tipo de vínculo laboral (Decreto 2277/79 y decreto 1278 /02).

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA:
DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 50. REGLAS DE HIGIENE PERSONAL, DE PREVENCIÓN Y DE SALUD PÚBLICA.

Según el Decreto 1860 de 1.994, Art. 17, numeral 1. Todos los integrantes de la comunidad educativa de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria deberán observar las reglas de higiene personal, de prevención y de salud pública que a continuación señalan:

A. Observar permanentemente normas básicas de aseo personal y de salud individual, tales como:

1. Bañarse diariamente utilizando jabones y demás productos de aseo y belleza personal, preferiblemente biodegradables.
2. Mantener las uñas, ropa y calzado limpios.
3. Cepillarse los dientes con dentífrico al menos tres veces por día.
4. Procurar tener siempre un aroma corporal agradable y un aliento fresco.
5. Seguir una dieta alimenticia sana y balanceada.
6. Realizar ejercicios físicos a diario y ojalá al aire libre, teniendo en cuenta las limitaciones personales y las indicaciones médicas
7. Acatar pautas de prevención de alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, tales como:
 - Identificar y abstenerse de consumir productos que contengan sustancias psicoactivas.
 - Informarse y analizar las creencias, actitudes y conceptos que se tienen acerca de las verdaderas consecuencias y efectos colaterales que produce en el organismo el consumo de alcohol, drogas o tabaco.
 - Desarrollar estrategias para enfrentar la presión de personas que inducen al consumo de tales sustancias y aprender a rechazar su ofrecimiento.
 - Organizar y participar en grupos que se dediquen a actividades lúdicas y recreativas, en los que no se tenga la influencia de los consumidores o expendedores de sustancias psicoactivas.
8. Participar y contribuir en la conservación de la salud pública con actitudes tales como:
 - Arrojar los desperdicios y basuras solamente en los sitios destinados o adecuados para ello.
 - Evitar el contacto con otras personas cuando se padece enfermedades contagiosas.
 - Abstenerse de contaminar o dañar corrientes de agua, cultivos, alimentos y en general bienes de uso común.
 - Aplicarse las vacunas y medicamentos que requiera para prevenir enfermedades o restablecer la salud.

ARTÍCULO 51. LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO.

Según Decreto 1860 de 1994, art. 17, numeral 21. Los integrantes de la comunidad educativa de la Institución frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso institucional, seguirán los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

- Darle uso y manejo adecuado a los bienes personales y a los comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su defensa y conservación.
- Comprometerse con espíritu altruista a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.
- Respetar la naturaleza y destinación de los bienes propios tanto como la de los bienes de los demás.
- Participar activamente en la creación de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone la institución para la implementación del proceso educativo.

ARTÍCULO 52. MEDIO AMBIENTE INSTITUCIONAL

Según Decreto 1860 de 1994, Art. 17 numeral 3. Todo miembro de la comunidad educativa debe ser consciente de la vital importancia y trascendencia que tiene la conservación del ambiente. Por ello en relación con el medio escolar, se compromete a observar las siguientes pautas mínimas de comportamiento:

1. Comprender que el ambiente es patrimonio común y que en consecuencia todos debemos participar de su cuidado y manejo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá

Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

2. Lograr la preservación y restauración del ambiente en general y del escolar en particular, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales.
3. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables.
4. Regular las conductas individuales y colectivas, respecto del ambiente escolar, a fin de que apunten a su conservación y correcto aprovechamiento.
5. Preocuparse y ejercer acciones directas para preservar la atmósfera, el espacio aéreo nacional, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo, y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía, los recursos geotérmicos y los del paisaje.
6. Contribuir a mejorar las condiciones de vida resultantes del asentamiento humano urbano o rural.
7. Utilizar métodos adecuados de recolección y reciclaje de basuras y aprovechar sus beneficios

ARTÍCULO 53. PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS ESTUDIANTES, UNIFORMES, HORARIO Y PERÍODOS.

Según Decreto 1860 de 1994, Art. 17, numerales 6 y 1; y Art. 57 y 58. Los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria deberán acatar las siguientes reglas de presentación personal y acudir al plantel con uno de los uniformes que a continuación se señalan, dentro del horario y períodos lectivos establecidos en la institución.

PARAGRAFO 1. RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL.

La Institución exige que sus estudiantes en su presentación personal:

1. El estudiante deberá presentarse aseado y pulcramente vestido con el uniforme de educación física o trabajo según la ocasión, de diario o de gala para asistir a la institución y actos de comunidad.
2. El portar el uniforme excluye el uso de prendas diferentes y exige llevar el cabello corto para los jóvenes, para las niñas excluye el uso del maquillaje. Se excluye además el uso de accesorios llamativos o extravagantes (collares, aretes, manillas, piercings, etc.)
3. Utilizar vestido adecuado para las prácticas de campo, tanto hombres como mujeres.

PARAGRAFO 2. RESPECTO DE LOS UNIFORMES:

Los estudiantes de la Institución, deberán presentarse, según cada evento y ocasión, de acuerdo con las indicaciones dadas por los encargados competentes, con uno de los siguientes uniformes:

1. Para mujeres. Uniforme de diario:

- Zapatos negros de amarrar.
 - Medias blancas.
 - Falda escocés azul (modelo de tela seleccionada) al largo de la rodilla.
- Camisa blanca, manga corta, cuello camisero, escudo bordado en el bolsillo.

Uniforme de Gala:

- Uniforme de diario con corbata azul oscura.

2. Para hombres. Uniforme de Diario.

- Zapato negro colegial.
- Medias oscuras.
- Camisa blanca, manga corta, cuello camisero, escudo bordado en el bolsillo.
- Si lo prefieren usar camiseta blanca sin estampados debajo de la camisa y no de otros colores.
- Pantalón azul oscuro, con preses (según modelo seleccionado)

Uniforme de Gala:

- Uniforme de diario con corbata azul oscura.

3. Uniforme de educación física:

- Tenis blancos, sudadera verde, camiseta verde, pantaloneta amarilla, medias blancas según modelo.

4. Uniforme de taller y granja:

- Camiseta tipo polo de color azul oscuro con el escudo del colegio en el bolsillo, Jean azul oscuro y botas.

PARAGRAFO 3. RESPECTO DE LOS HORARIOS Y LOS PERÍODOS LECTIVOS.

Los horarios serán planeados y divulgados al iniciar cada período anual con vigencia del año lectivo o prorrogable.

Los períodos lectivos del año escolar estarán reglamentados por la Secretaría de educación y adoptados en el cronograma escolar por el Consejo Directivo y la asamblea de padres al iniciar el año.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS OTROS SERVICIOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 54. BIBLIOTECA ESCOLAR.

El funcionamiento de la biblioteca está a cargo de bibliotecario o quien haga sus veces este será responsable de mantener el orden y la disciplina dentro del recinto de la biblioteca. El docente que hace uso de la biblioteca debe responder por el orden, el buen uso y mantenimiento de los materiales y equipos.

Los servicios de lectura y consulta se prestarán en horarios fijados en el plantel.

El sistema de utilización de los textos escolares es con la finalidad de ofrecerle al estudiante soporte pedagógico e información sobre las asignaturas y proyectos pedagógicos contemplados en el currículo y cumplir una función de complemento y guía de trabajo pedagógico.

El usuario una vez recibido el libro debe revisarlo e informar sobre cualquier irregularidad que observe, pues quedará bajo su responsabilidad.

Los libros serán prestados para consultar fuera de la biblioteca solo por un plazo máximo de 24 horas, dejando registro en el libro de préstamos.

ARTÍCULO 55. DEL SERVICIO DE LA TIENDA ESCOLAR.

La tienda escolar es un servicio que se debe prestar a los estudiantes con precios cómodos que en ningún momento excedan a los del comercio, ofreciendo bienestar y permitiendo la buena salud.

La asignación de la Tienda escolar se hará mediante propuesta y estudio de la mejor propuesta presentada y se dará un contrato por el año lectivo.

La asignación se hará al comienzo de cada año lectivo.

Deberes de los usuarios de la Tienda escolar.

1. Los estudiantes que utilicen el servicio deben guardar orden, pedir los elementos con cultura. Es necesario hacer fila para solicitar el servicio.

2. Solicitar el servicio únicamente en las horas de descanso y recreo.

3. Cancelar el valor del pedido en el momento de la solicitud del servicio.

4. Hacer uso correcto de los elementos de la tienda, depositar el envase en las canastas y lugares destinados para tal fin, igualmente los papales y demás elementos desechables depositarlos en las canecas, cestas o bolsas de basura.

5. El rompimiento del envase conlleva su reposición o cancelación respectiva. No se debe llevar a los corredores o aulas de clase.

6. Presentar sugerencias de mejoramiento a través de solicitudes escritas al Consejo Directivo.

7. Controlar la venta de los productos informando al Consejo Directivo a través del representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 56. SALIDAS DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA.

Son aquellas que se realizan para conocer en forma real o simulada fenómenos, objetos, laboratorios, lugares históricos, arqueológicos, culturales, agropecuarios, deportivos y tecnológicos, de interés académico, los cuales son indispensables para que los estudiantes comprendan conceptos tratados en cada una de las áreas y para afianzar conocimientos.

La realización de estas actividades estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes requisitos.

1. El Profesor presentará el plan previa consulta a los padres de familia del respectivo grado.

2. El plan debe presentarse a Rectoría antes de finalizar el primer periodo académico, el cual incluirá lo siguiente:

2.1. Autorizaciones de los padres de familia.

2.2. Itinerario.

2.3. Presupuesto.

2.4. Núcleos temáticos y logros a complementar.

2.5. Persona(s) responsable(s) de la salida.

PARAGRAFO 1: En caso de salidas complementarias de finalización de año, el grado(s) organizador(es) de la salida tendrá que presentar obligatoriamente al iniciar el año unos estatutos los cuales serán aprobados por la rectoría.

PARAGRAFO 2: El docente organizador de la salida escogerá los estudiantes que podrán participar en esta actividad teniendo en cuenta criterios como: el comportamiento y el rendimiento académico.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

ARTÍCULO 57. SERVICIO SOCIAL.

La resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996, establece los aspectos del servicio social obligatorio que deben ser tenidos en cuenta por el establecimiento para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al estudiante de educación media tanto del presencial como programas de adultos, con el fin de contribuir a su formación social y cultural a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores como solidaridad, participación, protección, conservación, mejoramiento del ambiente, la dignidad, el sentido del trabajo y del tiempo libre.

ARTÍCULO 58. PROYECTOS PRODUCTIVOS.

Los estudiantes que estén cursando los grados décimo, undécimo y ciclo sexto deberán cumplir con los Proyectos productivos establecidos en las áreas de la modalidad Técnica Agropecuaria, siguiendo al pie de la letra el cronograma y normas establecidas por el docente(s) encargado(s).

ARTICULO 59. PROYECTOS INSTITUCIONALES

Todo estudiante de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria está en la obligación de participar denodadamente y sin reparos en la ejecución de los proyectos, cuando sean convocados.

ARTÍCULO 60. DEL RESTAURANTE ESCOLAR.

La prestación del servicio de restaurante escolar a los estudiantes de la institución estará direccionado por el gobierno municipal, departamental y/o nacional teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad educativa, para la atención en primera infancia de los estudiantes del área rural y de escasos recursos.

La organización del restaurante escolar se realizará teniendo en cuenta las directrices del Instituto de Bienestar Familiar y/o las organizaciones destinadas por el gobierno para tal fin, quienes en compañía de la Institución organizarán el funcionamiento, las cuotas de sostenimiento y su reglamento interno

Los estudiantes seguirán los siguientes criterios de uso y valoración:

- Darle buen uso y manejo a los bienes comunitarios.
- Tomar conciencia del esfuerzo que significa mantener un restaurante para uso colectivo, lo cual se traduce en el empeño por sus cuidado y conservación.
- Comprometerse con conductas respetuosas y cuidando lo bienes para el beneficio común y personal.
- Participar activamente en el orden y con una actitud general de respeto, valoración y cuidado de todos los bienes y de elementos que dispone la institución para el uso de éste.

ARTÍCULO 61. LABORATORIO

Para hacer uso del laboratorio, los estudiantes deben seguir al pie de la letra las indicaciones y orientaciones del docente encargado. Deberán cumplir con todas las normas estipuladas en el presente manual.

El laboratorio es un lugar donde debe tenerse especial cuidado por lo que les está totalmente prohibido a los estudiantes:

- Correr, jugar o empujarse
- Tocar, manipular, probar o ingerir los reactivos
- Consumir alimentos o bebidas dentro del laboratorio.

Se aclara que los reactivos los manipula únicamente el docente o la persona a quien él asigne bajo su supervisión constante. Los estudiantes deben mantener aseados y lavar cuidadosamente los materiales.

ARTÍCULO 62. GRANJA ESCOLAR

Como un espacio más de la institución, los estudiantes deben mantener todas las normas, derechos, deberes, prohibiciones y demás orientaciones estipuladas en el presente manual. Así como las demás dependencias se tendrá un reglamento que los estudiantes y los padres de familia o acudientes seguirán al pie de la letra; en este se estipula, entre otros, el extremo cuidado y responsabilidad que los estudiantes deben tener:

- Al momento de desplazarse entre la sede del colegio y la granja escolar,
- y, al momento de manipular las herramientas de la granja.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA AGROPECUARIA
Pajarito Boyacá
Resolución No. 0003640 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009
DANE No. 115518000219
Nit. 891.856.191-5

ARTÍCULO 63. CERTIFICADOS.

La Institución Educativa Técnica Agropecuaria a petición de la parte interesada expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados mediante el siguiente procedimiento: el interesado, ante la secretaría del plantel, presenta la solicitud por escrito o verbalmente y cancela el valor estipulado por la institución, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Educación nacional o la Secretaría de Educación Departamental según el certificado que requiera. En la misma secretaría de la institución lo reclamará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1: Para solicitar expedición de certificados y boletines parciales o finales, es requisito, presentar el paz y salvo respectivo debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO 2: Para recibir el boletín final de información académica, es requisito presentar el paz y salvo debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 64. INTERPRETACIÓN DEL MANUAL.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este manual deberá hacerse teniendo en cuenta que su finalidad es la formación y educación de los estudiantes para la convivencia pacífica, democracia y pluralista de acuerdo con la filosofía de la institución prevista en este Manual de Convivencia, en concordancia con las normas legales pertinentes, de preferencia las de la Constitución Política, las del Derecho Administrativo, civil y de Familia.